

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 septiembre de 2020

REF: 2020-00490-00

Encontrándose el presente proceso en estudio, observa el Despacho que la solicitud presentada (fl.1 - 37), el inmueble objeto de prescripción, se encuentran ubicados en otra ciudad, adicionalmente, que líbelo genitor como los hechos del mismo, se vislumbra que el bien inmueble se encuentra en Vijes- Valle (Artículo 28 núm. 1 del Código General del Proceso).

En tal virtud, se RECHAZA la demanda por carecer de **competencia territorial**, habida cuenta lo anteriormente expuesto, por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Valle del Cauca - Vijes, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales que en turno corresponda. Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia la presente demanda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Municipales del Valle del Cauca - Vijes Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo. Ofíciase.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy 7 septiembre de 2020 La Sria.  <b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
---